

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Javier de Jesús Rivera Correa.  
Demandado: Carlos Enrique Gallo Quiroz.  
Rad: 2018-00120.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anserma, Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 209

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el señor JAVIER DE JESUS RIVERA CORREA C.C. 14.446.312 en contra de CARLOS ENRIQUE GALLO QUIROZ C.C. 4.344.225, el día 20 de abril del presente año (2022) se llevó a cabo la diligencia de remate de la cuota parte (50%) bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-15724 de la ciudad de Anserma, Caldas, el cual se encontraba debidamente avaluado, embargado y secuestrado.

Durante el mismo se presentó una sola propuesta, la del demandante JAVIER DE JESUS RIVERA CORREA, identificado con la C.C. 14.446.312, al que se le adjudicó por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$5.670.000 M/CTE.), al cual se le adjudicó.

El adjudicatario al ser a la vez el demandante no había tenido que cancelar el valor por el cual remató debido a que la deuda es superior a ese valor, lo que si canceló fue el impuesto del 5% sobre el valor de la adjudicación, así:

El día 26 de abril de 2022 consignó la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$283.500 M/CTE) en el Banco Agrario de Colombia, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, según operación N° 289056920, correspondiente al impuesto de remate del 5%. Del valor subastado.

Pagado dentro del término, el impuesto a favor del CSJ y cumplidas las formalidades previstas en los artículos 448 y s.s. del Código General del Proceso, se aprobará el remate de la cuota parte (50%) del bien adjudicado con matrícula inmobiliaria 103-15724 al señor JAVIER DE JESUS RIVERA CORREA C.C. 14.446.312.

Por tanto, acorde a lo manifestado y por expresa disposición de la ley, se declara aprobado el remate, y se ordenará la expedición de copia de la presente acta, al rematante, para los fines pertinentes; se ordenará igualmente cancelar la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada por este despacho mediante oficio N° 919 del 27 de julio de 2018.

Se ordenará también notificar al demandado CARLOS ENRIQUE GALLO QUIROZ C.C. 4.344.225 quien viene actuando como secuestre, que han cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega de la cuota parte del bien dejado en su custodia al señor JAVIER DE JESUS RIVERA CORREA.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la ADJUDICACIÓN llevada a cabo el día 20 de abril de 2022, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Javier de Jesús Rivera Correa.  
Demandado: Carlos Enrique Gallo Quiroz.  
Rad: 2018-00120.

el señor JAVIER DE JESUS RIVERA CORREA C.C. 14.446.312 en contra del señor CARLOS ENRIQUE GALLO QUIROZ C.C. 4.344.225, de la cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-15724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas que se describe a continuación, como aparece en la escritura pública N° 151 de fecha 3 de marzo de 1994: La cuota parte (50%) de un lote de terreno o solar ubicado en la carrera 1 N° 16-19, del municipio de Anserma, Caldas, que mide once metros (11 mts) de frente por seis metros (6 mts) de centro más o menos lo que equivale a un área de sesenta y seis metros cuadrados (66 m<sup>2</sup>), desgajado de un lote de mayor extensión que cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-15724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y ficha catastral 170420100000001070025000000000 cuyos linderos se encuentran en la escritura número ciento cincuenta y uno (151) otorgada en la Notaría Única de Anserma con fecha 3 de marzo de 1994 decreto 1711 del 6 de julio de 1984. Que son los siguientes según el avalúo presentado: ###Por el ORIENTE con la carrera primera en distancia de 11 metros; por el NORTE en distancia de seis (6) metros con predio de Jaime González; por el OCCIDENTE en once (11) metros y por el SUR en seis (6) metros con predio de la vendedora Carmen Tulia Quiroz de Gallo###

TRADICIÓN: El señor CARLOS ENRIQUE GALLO QUIROZ adquirió la cuota parte (50%) del predio mediante compraventa hecha a la señora CARMEN Tulia Quiroz de Gallo mediante escritura N° 151 del 3 de marzo de 1994; esta a su vez lo adquirió por compra que hizo al señor Anastasio Quintero Chica, según consta en la escritura 558 del 24 de julio de 1957 otorgada en la Notaría Única de Anserma, posteriormente por escritura N° 913 de 29 de diciembre de 1992 se registró el 2 de febrero del 93 al folio con matrícula inmobiliaria N° 103-0013.155, y por escritura 905 del 28 de diciembre de 1993 otorgada por la Notaría Única de Anserma, se hizo aclaración al área y los linderos del predio.

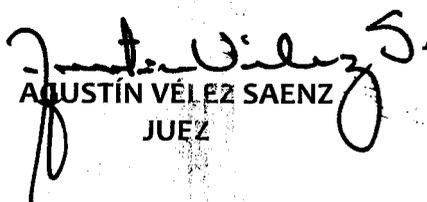
**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre la cuota parte (50%) del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-15724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esa localidad en tal sentido. En lo referente al secuestro, se le oficiará al señor CARLOS ENRIQUE GALLO QUIROZ para hacer entrega de lo adjudicado al señor JAVIER DE JESUS RIVERA CORREA.

**TERCERO: EXPEDIR** copia de la diligencia de remate y del presente auto, con el fin de que el adjudicatario la inscriba en la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-15724, así como protocolizarlo ante Notaría de esta localidad, sede del bien inmueble.

**CUARTO: COMUNICAR** a la Dirección Ejecutiva - Administración Judicial de Caldas; sobre la consignación verificada conforme el artículo 7° de la Ley 11 de 1987.

**QUINTO: COMUNICAR** a las partes que se cumplirá con lo ordenado en el Artículo 455 del CC del P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ  
JUEZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Javier de Jesús Rivera Correa.  
Demandado: Carlos Enrique Gallo Quiroz.  
Rad: 2018-00120.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
N° 053 del 6 de mayo de 2022

**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



*[Handwritten signature]*